

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6430

Panamá, República de Panamá, Jueves 20 de Octubre de 1932

VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

1 Rosendo Jurado V.	BOCAS DEL TORO
2 E. Manuel Guardia	COLON
3 Fabio C. Arosemena	COCLE
4 Pablo Othon	DARIEN
5 Manuel C. Diaz Armuelles	CHIRIQUI
6 José D. Crespo	HERRERA
7 Demetrio A. Porras	LOS SANTOS
8 R. Ortega Vieto	PANAMA
9 Octavio Herrera	VERAGUAS

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.	
BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Manuel Guardia
CHIRIQUI	Julio Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera
Relaciones Exteriores	
Octavio A. Vallarino	E. Manuel Guardia
Ricardo A. Morales	R. Ortega Vieto
2. José Isaac Fábrega	Carlos Sucre C.
Instrucción Pública	
Sebastián Sucre	Rogelio Navarro
Venancio E. Villarreal	Rodolfo Estrineaut
4. José D. Crespo	Samuel Lewis Jr.
Credito Público	
Demetrio A. Porras.	José Isaac Fábrega
Luis Carlos Alemán	Ricardo A. Morales
6. Pablo Othon V.	Demetrio A. Porras
Revisión	
R. Ortega Vieto	Rosendo Jurado V.
A. Correa García	Victor F. Gertla
8. J. Darío Anguizola	
Asesoría	
Manuel C. Díaz A.	Demetrio A. Porras
Fabio C. Arosemena	Rosendo Jurado V.
10. Nicolás Izaguirre	Octavio Herrera
Relaciones Exteriores	
Julio Valdés	Demetrio A. Porras
Sebastián Sucre	Ricardo A. Morales
12. Sebastián Sucre	Manuel García C.
Relaciones Exteriores	
A. Correa García	Demetrio A. Porras
Darío Anguizola	Rosendo Jurado V.
14. Pablo Othon V.	Octavio Herrera
Relaciones Exteriores	
Manuel C. Díaz A.	Demetrio A. Porras
Fabio C. Arosemena	Rosendo Jurado V.
16. Nicolás Izaguirre	Octavio Herrera

ACTA
De la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 18 de Octubre de 1932.

(Presidencia del H. D. Correa García)

A las 3 y 20 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 27 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Galindo y Lewis Jr.

Se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión del día anterior y se firmó la correspondiente al 14 del presente mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Anguizola, López y Navarro.

El H. D. Ortega Vieto presentó un proyecto de ley "por la cual se fijan los bienes no embargables del deudor ejecutado."

El H. D. Vallarino presentó un proyecto de ley "por la cual se ordena la licitación de los billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia."

El H. D. Anguizola presentó un proyecto de ley "por la cual se protege la ganadería nacional."

El H. D. Vallarino devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes urbanos en la población de Ataraján."

El H. D. Guardia devolvió con informe el proyecto de Ley "por la cual se subroga el último aparte del Art. 1º de la Ley 2ª de 1932."

El H. D. Ortega Vieto devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se aprueba la convención plurilateral por la cual se limita la fabricación de narcóticos y se reglamenta su distribución."

De acuerdo con el orden del día continuó el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se crea una junta de inquilinato y se da autorización al Poder Ejecutivo para que tome medidas tendientes a solucionar el problema de las viviendas para pobres y desocupados," y se puso en discusión la modificación propuesta por el H. D. Porras al Artículo 5º. Al votarse resultó negada por 13 votos negativos contra 12 afirmativos. Quedó adoptada la modificación propuesta por la Comisión de estudio.

El H. D. Porras propuso:

"Reconsiderarse el Art. 5º."

La Presidencia rechazó la anterior proposición basada en el Art. 324 del Reglamento.

El Art. 6º fué puesto en discusión se aprobó y se adoptó la modificación propuesta por la Comisión de estudio que dice:

"Artículo 6º. Los miembros de esta Junta devengarán un sueldo de B. 150.00 mensuales cada uno y elegirán por mayoría un Secretario y un portero que devengarán B. 100.00 el primero y B. 50.00 el último, y dos colmillos con derecho al 5% sobre el producto bruto que recauden."

El Art. 7º del proyecto fué aprobado.

Al discutirse el Art. 8º se aprobó la modificación propuesta por la Comisión de estudio. Cuando iba a adoptar el H. D. Morales lo modificó adicionándole con el siguiente aparte, que reconoció a la Asamblea:

"Imponer multas de B. 5.00 a B. 10.000 a las personas que no cumplan las ordenes o decisiones que dicte de acuerdo con las atribuciones señaladas en este artículo."

Cuando iba a adoptarse la anterior modificación el H. D. Porras modificó a su vez agregando a la anterior lo siguiente:

"Artículo 8º. Además de las atribuciones concedidas por esta ley a la Junta de Inquilinato, tendrá las siguientes: a) Efectuar las licitaciones para el arriendo de las casas que sea necesario tomar en arrendamiento; b) Tomar en arriendo y subarrendar los cuartos y apartamentos en la forma prevista por esta ley; c) Atender, decidir y resolver en conciencia todos los reclamos que le presenten propietarios e inquilinos de Colon y Panama sobre conflictos surgidos entre ellos con motivo del arrendamiento o sobre la manera de aplicar la presente ley; d) Velar porque los departamentos de salubridad y seguridad mantengan en vigor todas sus regulaciones y disposiciones y velar a los empleados de estos departamentos que no cumplan con sus deberes y pedir, en caso de reincidencia su destitución; e) Requerir a las dependencias de la administración panameña toda la cooperación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones; f) Presentar una memoria de su gestión a la Asamblea Nacional al presentar una memoria de su gestión, acompañada de los proyectos de ley y resoluciones que se hubieren adoptado para solucionar los problemas de la vivienda."

Los HH. DD. Porras y Navarro propusieron que se aprobara la modificación al artículo anterior tal como se agregó en el Art. 11º, López y Othon Anguizola se retiraron de la sesión.

Se aprobó la modificación propuesta por el H. D. Porras.

El Artículo 9º del proyecto fué negado.

El Art. 10º fué modificado por el H. D. Isaac Armuelles del siguiente modo: "El Art. 10º fué modificado y aprobado y adoptado."

"Artículo 10º. Determinar el número de edificios que en cada barrio de esta ciudad se construyan, para dar a los desocupados o para subarrendar los cuartos y apartamentos, según a la Junta de Inquilinato con el fin de dar a los desocupados la oportunidad de la vivienda."

El Art. 11º fué modificado y aprobado y adoptado.

El Art. 12º fué modificado y aprobado y adoptado.

El Art. 13º fué modificado y aprobado y adoptado.

El Art. 14º fué modificado y aprobado y adoptado.

BIBLIOTECA NACIONAL

Al discutirse el artículo 13 el H. D. Crespo pidió que se negara por estimar que el Gobierno no tiene interés en hacer un negocio sino un beneficio.

El H. D. Porras también demostró su inconformidad con el Artículo en discusión y pidió que fuera negado.

El H. D. Díaz Armuelles modificó el Art. 13° de la materia siguiente y lo sustentó:

"Artículo 13° Al alquiler que resulte en las licitaciones de las casas que la Junta alquilará para sub-arrendarlas se agregará el costo de luz y agua y el total así obtenido se dividirá proporcionalmente entre las distintas habitaciones clasificadas según la posición que ocupe en cada edificio y esos serán los precios que la junta cobrará a sus inquilinos mensualmente."

Los HH. DD. Díaz Arosemena, Jurado, y Crespo dijeron que no estaban de acuerdo con la modificación en discusión y pidieron que se negara.

Los HH. DD. Navarro y Díaz Armuelles consideraron oportuna la modificación y la recomendaron a la Cámara. Al votarse resultó aprobada por 14 votos afirmativos contra 13 negativos.

Cuando iba a adoptarse el H. D. Crespo modificó así:

Art. 13° "Al alquiler que resulte en las licitaciones de las casas que la Junta alquilará para sub-arrendarlas se agregará el costo de luz y agua y el total así obtenido se dividirá proporcionalmente entre las distintas habitaciones clasificadas según la posición que ocupe en cada edificio y esos serán los precios, pero la Junta no podrá cobrar a los inquilinos mensualmente suma mayor a esta, pero queda facultada para cobrar menor suma si lo considera conveniente. Parágrafo: Las reparaciones de estas casas serán por cuenta de los propietarios."

El H. D. Echevers se produjo en contra del parágrafo por considerar que en el Código Civil hay disposiciones que regulan esta materia con más claridad y amplitud.

El H. D. Valdés dijo que estaba de acuerdo con lo dicho por el H. D. Echevers y luego se retiró al pago del 6% fijado en el Artículo anterior.

El H. D. Crespo manifestó que las razones expuestas por el H. D. Echevers lo habían convencido y que no tenía inconveniente en que se negara el parágrafo.

Cerrada la discusión el H. D. Vallarino pidió que se votara por partes señalando como primera parte hasta el parágrafo exclusivo y como segunda parte el parágrafo. La primera parte resultó aprobada y la segunda parte negada.

El H. D. Crespo pidió que se hiciera constar lo siguiente: Que el parágrafo por el cual se dispone que los propietarios paguen la reparación de las casas que arriendan al Gobierno ha sido negado no porque la intención de la Asamblea es que no deben pagarlos sino precisamente porque la Asamblea reconoce que especificarlo así sería limitar las obligaciones que de acuerdo con el Código Civil tienen los arrendatarios, pues en este caso el Gobierno no es más que un inquilino de los propietarios de casas y por tanto debe gozar de todas las prerrogativas que establece dicho Código.

Cuando iba a adoptarse el Art. el H. D. Ortega Visto modificó agregándole el siguiente parágrafo que recomendó a la Asamblea y mereció su aprobación:

"Parágrafo: A los formaleros sólo se les podrá cobrar por alquiler hasta el 15% de su salario como máximo."

Fue adoptada la anterior modificación.

Los Arts. 14 y 15 del proyecto fueron aprobados.

Al discutirse el Art. 16 la Presidencia rechazó la modificación propuesta por la Comisión de estudio por haber legislado ya la Asamblea sobre este particular.

Continuó la discusión del Art. original y el H. D. Díaz Armuelles lo modificó del siguiente modo que recomendó a la Asamblea y fue aprobado y adoptado:

"Artículo 16° Esta ley regirá desde su sanción y durará en vigor hasta el 31 de Octubre de 1934."

El H. D. Ortega Visto propuso:

"Constitúyase la Cámara en sesión permanente hasta tanto se haya discutido totalmente la ley por la cual se crea una Junta de Inquilinos."

Los HH. DD. Ortega Visto y Navarro recomendaron la anterior proposición por considerarla oportuna y la combatieron por estimarla innecesaria los HH. DD. Fábrega, Porras y Díaz Armuelles.

El H. D. Goytia dijo que ya la Asamblea estaba ilustrada sobre este asunto y que debía votarse inmediatamente.

Cerrada la discusión fue aprobada la proposición de sesión permanente por 17 votos afirmativos contra 3 negativos.

Como estaba agotada la parte dispositiva del proyecto se puso en discusión un artículo nuevo propuesto por la Comisión de estudio que dice:

"Artículo nuevo: Establézase un impuesto de 2% sobre los billetes premiados de la Lotería Nacional de Beneficencia. Este impuesto que es de emergencia sólo durará por cuatro años. Para poder hacer efectivo el valor de los billetes premiados es indispensable adherirles timbres a razón de 2% sobre el monto total del premio."

Los HH. DD. Fábrega, Crespo, Correa García, Vallarino y Jurado hablaron largamente sobre la inconveniencia del Artículo que perjudicaría notablemente las entradas de la Lotería Nacional y pidieron su rechazo por la Asamblea.

Los HH. DD. Porras, Díaz Arosemena, y Ortega Visto consideraron que el impuesto sobre los billetes de la Lotería en nada perjudica a la institución ya que los compradores de billetes siempre los comprarán tenidos e no tengan gravamen.

El H. D. Vallarino propuso y fue aprobada:

"Encontrándose en las barras el Secretario de Agricultura y Obras Públicas hámese para que tome parte en la discusión de este Artículo."

Entró el Sr. Secretario de Agricultura y Obras Públicas acompañado de los HH. DD. Vallarino y Alemán a quienes condujo la Presidencia para que lo condujeran al recinto de la Cámara.

Continuó la discusión del Artículo nuevo propuesto por la Comisión y el H. D. Díaz Armuelles lo modificó así:

"Artículo... Establézase un impuesto de 4% sobre los tres premios mayores de la Lotería Nacional de Beneficencia en cada sorteo semanal; este impuesto de emergencia sólo durará cuatro años y su producto, una

vez recaudado del agraciado el porcentaje correspondiente por la misma Lotería, será depositado en el Banco Nacional a la orden de la Junta de Inquilinos para el cumplimiento de esta ley."

El H. D. Alemán dijo que este asunto debía tratarse con pleno conocimiento de causa por las personas vinculadas con la Lotería Nacional de Beneficencia; agregó que había tenido conocimiento de que la Junta Directiva de la Lotería consideraba completamente inconveniente la aprobación del Artículo gravando los billetes.

El Sr. Secretario de Agricultura y Obras Públicas habló largamente sobre la inconveniencia de gravar los billetes de la Lotería lo que llevaría cierta desconfianza al público y manifestó que había preparado un artículo gravando los fondos de la misma institución lo que le parecía más oportuno en estos momentos de crisis fiscal.

El H. D. Sucre C. hizo hincapié en su decidido entusiasmo a favor del movimiento inquilinario pero consideró perjudicial para la Lotería Nacional de Beneficencia que se gravaran los billetes tal como se dispone en el artículo original y en la modificación del H. D. Díaz Armuelles.

El H. D. Crespo dijo que este asunto no es cuestión de principios sino de opiniones e insistió en solicitar de la Cámara que se negara toda disposición tendiente a gravar los billetes de la Lotería.

El H. D. Díaz Arosemena manifestó que había consultado previamente el proyecto con varias personas entre las cuales podía mencionarse al Sr. Presidente de la República quienes habían considerado bueno el Artículo y sólo le dijeron que debía gravar los premios mayores.

Los HH. DD. Díaz Armuelles y Porras pidieron a la Asamblea que aprobara la modificación en discusión por considerarla conveniente para los intereses del pueblo.

El Sr. Secretario de Agricultura y Obras Públicas manifestó que es preferible introducir en el Presupuesto una partida para los gastos que demande la Ley inquilinaria y que de esa manera estarán más protegidos los intereses de los inquilinos.

El H. D. Ortega Visto manifestó que además de la partida que producirá el aumento en el impuesto de inmuebles siempre es bueno obtener algunos fondos más de la Lotería para ayudar a la Junta de Inquilinos y que por tanto le daría su voto a la modificación del H. D. Díaz Armuelles; inmediatamente propuso:

"Aplicase lo que se discute para la sesión de mañana y pídase a la Directiva de la Asamblea Nacional que presente en esa sesión un proyecto de artículo mediante el cual se puedan adquirir B. 1,000.00 semanales de la Lotería para la Junta Inquilinaria, ya sea reduciendo los premios ya sea disminuyendo sus gastos o de otra manera que no ataque las ganancias netas de esa entidad."

Cerrada la discusión sobre la anterior proposición resultó negada por 12 votos negativos contra 8 afirmativos.

El H. D. Fábrega propuso la siguiente moción que firman también los HH. DD. Alemán, Crespo, Echevers, Villarreal, Sucre C., Vallarino, Anguila, Valdés, Goytia, Jurado, Herrera, Méndez, Estripeaut, García Castillo y Morales:

"Declárese suficientemente ilustrada a la Cámara y procedase a la votación."

Al votarse la anterior moción fue aprobada por 16 votos afirmativos contra 1 negativo.

En atención a lo dispuesto por la Asamblea se procedió a votar la modificación del H. D. Díaz Armuelles la cual resultó negada por 18 votos negativos contra 1 afirmativo.

Se volvió a votar el artículo nuevo propuesto por la Comisión de estudio referente al impuesto sobre los billetes de la Lotería fue negado por 14 votos negativos contra 3 afirmativos.

Se puso en discusión otro artículo nuevo propuesto por la Comisión de estudio que dice:

"Artículo... Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por B. 15,000,000 al interés más bajo posible dando en garantía este impuesto."

El H. D. Carlos Sucre lo modificó así:

"Artículo... Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por B. 15,000,000 al interés más bajo posible garantizándolo con el aumento del impuesto de inmuebles."

Por falta de quórum el Sr. Primer Vice-Presidente quien presidía levantó la Sesión y eran las 7 y 35 p.m.

El Presidente,

El Secretario,

ALFONSO CORREA GARCIA.

Arceño Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Relaciones Exteriores

Nómbrese Srío. y Estenógrafo de la Comisión de Reclam.
y Canciller del Consulado de Panamá en El Havre

DECRETO NUMERO 55 DE 1932

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varias designaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Designase al Dr. Eduardo M. Sosa y a la señora María Z de Arias como Secretario y

Estenógrafo, respectivamente, de la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el Convenio aprobado por la Ley 77 de 1929.

Artículo 2° A los empleados de que trata el artículo anterior se les fijan, por su orden, las asignaciones mensuales de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) y cien balboas (B. 100.00) que se cubrirán del crédito votado por el Artículo 3° de la Ley 7° del presente año.

Dado en Panamá, a los diez y nue-

J. D. AROSEMENA.

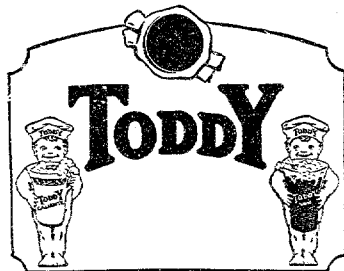
1. *Staphylococcus aureus* (1000)
 2. *Staphylococcus aureus* (1000)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad "Toddy, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Park Avenue número 250, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 295201 para amparar y distinguir una preparación alimenticia polvorizada de sabor chocolate para disolverse en líquidos.



Se aplica la marca en los efectos mismos, y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Septiembre 19 de 1932.

Enrique Lacortez H.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad PRO-PHY-LACTIC BRUSH COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Florence Station, ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 211,148 para amparar y distinguir en el comercio cepillos para dientes, cepillos para las uñas, cepillos para la cabeza, cepillos para el cuerpo, cepillos para enjabonar y cepillos para ropa.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva

Pro-phy-lac-tic

cada sílaba de la cual aparece sepa-

Dicha marca consiste en una etiqueta de forma caprichosa—en la parte superior aparece la representación de un sello debajo de la cual se lee la palabra distintiva "Toddy". También se ve dibujos similares de dos niños—uno en la parte izquierda y el otro en la parte derecha de la etiqueta; cada niño se representa en la actitud de llevar un vaso. Sobre uno de los vasos se ven las palabras "Toddy Caliente", y sobre el otro "Toddy Frio". La palabra "Toddy" también aparece en los gorros de los niños. Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Octubre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

raja por un guión. Se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Septiembre 19 de 1932.

Enrique Lacortez H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Octubre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 8 de Octubre de 1932.

As. 3580. Oficio número 460 de ayer, del Juez 3° de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal ha decretado secuestro sobre la finca 8776, folio 312, del Tomo 220 de la Propiedad, perteneciente a Joseph Atholstan Sealy, y a solicitud de Yee Hong.

As. 3581. Duplicado de fianza extendida el 24 de Junio de este año, ante el Juez Segundo Municipal de este distrito, por la cual Martha Elizabeth Hart constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en la Provincia de Panamá, para garantizar la exención de Milton Porter.

As. 3582. Escritura número 299 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Julio Arana Quintero vende a María Isabel Arias de Arana unos derechos hereditarios.

As. 3583. Telegrama de ayer, dirigido por el Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, en el cual comunica que la finca denominada La Virginia perteneciente a Ricaurte Rivera Sandoval está a paz y salvo con el tesoro nacional y el cual adiciona la diligencia de fianza otorgada por el expresado Rivera Sandoval.

As. 3584. Oficio número 1513 de 7 ayer, del Juez 1° Municipal de Panamá, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por Antonio Díaz a favor de la Nación para garantizar la exención de Juan P. Villani y Alandero.

As. 3585. Escritura número 422 de 22 de Abril de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Sergio Pereira Santos vende un lote de terreno a Concepción Ruiz de Aragon en las afueras de esta ciudad, y la Compañía de Noriega S. A. cancela una hipoteca.

As. 3586. Escritura número 1890 de 4 de los corrientes, de la Notaría

Segunda, por la cual se protocoliza el acta de sesión celebrada el 16 de Septiembre de este año, por la Junta Directiva de la Sociedad de Tierras de Juan Díaz.

As. 3588. Escritura número 19 de 9 de Marzo de 1929, de la Notaría de Veraguas, por la cual Nathaniel Isaac Hill Jr. cancela una hipoteca y Lionel Gustavo Smith vende a José Díaz una finca en Santiago.

As. 3589. Escritura número 700 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Jewell Leonard Flowers vende una finca ubicada en esta ciudad a Domingo Stabile y quedan cancelados unos créditos hipotecarios.

As. 3570. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el 6 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa Wong Sha Lim, con domicilio en esta ciudad.

As. 3571. Escritura número 106 de 17 de Septiembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Pedro Francisco Corro, ubicado en Chitré.

As. 3572. Oficio número 514 de 7 de los corrientes, del Juez 2° de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de la Compañía de Tomás Arias S. A., ha decretado embargo sobre seis fincas ubicadas en Colón, pertenecientes a Florencio Cotes.

As. 3573. Escritura número 346 de 1 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rosa Wong Chang constituye hipoteca a favor de la Compañía de L. L. Toledano S. A. sobre una finca y la tercera parte de otra, ubicadas en Colón.

JOSE DOLORES GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Octubre de 1932.

As. 3574. Oficio número 235 de 7 de los corrientes, del Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo que pesa sobre la finca 215, folio 428 del Tomo 213, de la Propiedad, provincia de Coclé, perteneciente a la "Panama American Timber Corporation".

As. 3575. Escritura número 1020 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Amada Moore de Goldschmidt constituye hipoteca a favor de Mark Lambert Bristol, sobre una finca en esta ciudad.

As. 3576. Contrato celebrado en Panamá el 3 de los corrientes, por el cual la United Motors vende condicionalmente un carro marca "Ford" a Leroy E. Farmer.

As. 3577. Escritura número 351 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Harry Bilgray vende a Max Bilgray una finca situada en esta ciudad.

As. 3578. Acta de remate verificado el 26 de Septiembre de este año ante el Juez 2° de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Raúl Dickinson y a la compañía de Greblen & Martin una finca ubicada en esta ciudad, en la proporción de 78 y 22 avas partes, respectivamente.

As. 3579. Oficio número 318 de hoy, del Juez 2° de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a J. L. Flowers.

As. 3580. Escritura número 1028 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Cardoze y Lindo", asumiendo el activo y pasivo de ella la nueva sociedad que se forma con el mismo nombre.

As. 3581. Escritura número 1029 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual David Jorge Cardoze y Aleberto Jesurun Lindo constituyen la sociedad denominada "Cardoze y Lindo".

As. 3582. Escritura número 1032 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Miles de Morais constituye hipoteca a favor de Alfonso de la Torre sobre una finca en esta ciudad, y Octavio Augusto Vallarino y José Antonio Russo cancelan dos hipotecas.

As. 3583. Escritura número 160 de 11 de febrero de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Eustaquio Celuchi constituye hipoteca a favor de Antonio Cossu, sobre una finca en Pueblo Nuevo de este distrito.

As. 3584. Escritura número 995 de 4 de octubre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Julio Poytó.

As. 3585. Escritura número 298 de 23 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Chiriquí Land Co. cancela hipoteca a Carmen M. Herrera.

As. 3586. Escritura número 299 de 23 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Chiriquí Land Co. cancela hipotecas a Iraildo García Correa.

As. 3587. Escritura número 300 de 23 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Chiriquí Land Co. cancela hipoteca a Pedro Martínez García y Agustina Guerra.

As. 3588. Escritura número 301 de 23 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Chiriquí Land Co. cancela hipoteca a María Natividad Quintero de Morales.

As. 3589. Escritura número 302 de 23 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Chiriquí Land Co. cancela hipoteca a Juan Fong.

As. 3590. Escritura número 78 de 12 de agosto de este año, de la Notaría de Los Sietos, por la cual la Nación vende a Dominga Peñañal 2.º un terreno ubicado en Pedasi.

As. 3591. Escritura número 698 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Luis Medina Fabiani declara una construcción en terreno de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 3592. Escritura número 511 de 12 de Julio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Inés Leonor Zarak vende un lote de terreno a Julia de Diego de Molino y otra, ubicado en Taboga.

As. 3593. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de esta Provincia, a favor de la razón social de la casa "J. E. Jiménez", con domicilio en Panamá.

As. 3594. Escritura número 311 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Mercedes Miranda celebra un contrato de compraventa de café con E. Halphen y Compañía Incorporada.

As. 3595. Escritura número 312 de 3 de octubre actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín González J. E. Halphen y Compañía Incorporada celebran un contrato de compraventa de café.

As. 3596. Matrícula de comerciante, expedida por el Gobernador de Panamá, a favor de la razón social de la casa Chong Man Fen, con domicilio en esta ciudad.

El Registrador General,

J. DOLORES GUARDIA.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular.
Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Esta.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL**
(DIGNATARIOS)

Comisión Agraria Especial

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional, el día
18 de Octubre de 1932.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE RELACIONES EXTE-
RIORES**

Decreto N° 55 de 19 de Octubre

Resolución N° 36 de 19 de Octubre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

PERMISOS PARA CONSTRUIR

Resolución N° 121 de 27 de Sept.

Resolución N° 122 de 27 de Sept.

Resolución N° 123 de 27 de Sept.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
OBRAS PUBLICAS**Solicitudes y Concesiones de Regis-
tro de Marca de Fábrica.Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la PropiedadMovimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI****DAVID****ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE DAVID****ACUERDO NUMERO 4 DE 1932**

(DE 31 DE AGOSTO)

en desarrollo del Parágrafo del ar-
tículo 1° de la Ley 17 de 1930.*El Consejo Municipal del Distrito de
Dolega,*

ACUERDA:

Artículo 1° Vótase la suma de
quince balboas (B. 15.00) para at-
ender al gasto previsto en el Pa-
rágrafo del artículo 1° de la Ley 17
de 1930.Artículo 2° Imputase esta partida
de los Gastos Imprevistos del Presu-
puesto vigente.Artículo 3° En los nuevos Presu-
puestos que se elaboran se votará la
partida para atender este gasto.Este acuerdo regirá desde su san-
ción.Dado en las salas del Concejo Mu-
nicipal a los treinta y un días del
mes de Agosto de mil novecientos
treinta y dos.

El Presidente del Consejo,

FROILAN MIRANDA.

El Secretario,

Diógenes González.

Recibido hoy 1° de Septiembre de
1932, lo llevo al Despacho.—(fdo.)
Rivera, Srio.Alcaldía Municipal del Distrito.—
Dolega, Septiembre 5 de 1932.

Sancionado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

César A. Rivera.

ACUERDO NUMERO 14

(DE 31 DE AGOSTO DE 1932)

por el cual se rebaja un impuesto.

*El Consejo Municipal del Distrito
de David,*

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1°. Rebájase a B. 1.50
mensual el impuesto que actualmen-
te rige sobre Tenerías, a partir del
1° de septiembre próximo.Artículo 2°. Desde el primero de
Enero del año de 1933, las Tenerías
quedan exoneradas del impuesto de
que aquí se trata.Artículo 3°. Queda reformado en
estos términos el Capítulo 1°, ar-
tículo 47, 48 y 49 del actual Presu-
puesto de Rentas y Gastos.Dado es el salón de sesiones del
Honorable Consejo Municipal del
Distrito de David, a los 31 días del
mes de agosto del año de mil nove-
cientos treinta y dos.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

D. de Puy O.

Alcaldía Municipal del Distrito.—
David, septiembre 12 de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez Jr.

ACUERDO NUMERO 15

(DE 31 DE AGOSTO DE 1932)

por el cual se dona un lote de terre-
no en el Cementerio Público de esta
ciudad, para guardar en él los restos
mortales de quien en vida fue J.
Samuel Sosa.*El Consejo Municipal del Distrito
de David,*

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1°. Donase un lote de
terreno de dos metros cuadrados, en
el Cementerio de esta ciudad, para
guardar los restos mortales de quien
en vida fue J. Samuel Sosa.Artículo 2°. El lote de terreno
donado será demarcado por el Ce-
nsador del Cementerio.Artículo 3°. El lote de terreno
mencionado será entregado por el
señor Alcalde del Distrito a la se-
ñora Ernestina vda. de Sosa.Artículo 4°. Este acuerdo entra-
rá a regir desde su sanción.Dado en el salón de sesiones del
Honorable Consejo Municipal del
Distrito de David, a los 31 días del
mes de agosto del año de mil nove-
cientos treinta y dos.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

D. de Puy O.

Alcaldía Municipal del Distrito.—
David, septiembre 12 de 1932

Aprobado.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez Jr.

ACUERDO NUMERO 17 DE 1932

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dispone un servicio.

*El Consejo Municipal del Distrito de
David,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que es un deber de los Muni-
cipios velar por el aseo o higiene de
las poblaciones.2. Que el Departamento Nacional
de Higiene se queja constantemente
de la marcada indiferencia existente
por la falta de limpieza de casas y
solares y.3. Que es sumamente peligroso
para la salud de los asociados, los
depósitos de basuras en las patios y
solares de la ciudad.

ACUERDA:

Art. 1°. Desde la promulgación del
presente Acuerdo, el Municipio hará
por su propia cuenta, la recolección
de basuras en la ciudad de David.Art. 2°. Utilícese para el efecto,
uno de los carros del Municipio, con
su respectivo conductor, y el servicio
de dos presos de los existentes en la
cárcel de la ciudad.Art. 3°. Para la reglamentación
del presente servicio el Alcalde del
Distrito presentará al Concejo los
acuerdos necesarios para su discusión
y aprobación.Art. 4°. Derógase en todas sus
partes el Acuerdo N° 10 de 29 de
Abril de 1930.Art. 5°. Los "tinacos" o depósitos
para poner la basura que debe reco-
ger el carro municipal, deben ser cos-
teados por los propietarios de casas.

Pasa a la página sexta

E. Gutiérrez.

[illegible]

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al 3er. cuatrimestre del corriente año, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%) desde el día quince (15) de Octubre hasta el día (15) de Noviembre y sin descuento alguno hasta el día quince (15) de Diciembre próximo, presentando al efecto el recibo aviso que deben solicitar los interesados en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la Ley señala.

Panamá, 6 de Octubre de 1932.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.
15 vs.—10

PLIEGO DE CARGOS PARA LA LICITACION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE

(Bases para la celebración de un contrato que tenga por objeto la importación de 10,000 quintales de azúcar para darla a la venta cuando escasee la nacional).

Primero. El Contratista se compromete a importar diez mil quintales de azúcar refinada americana, de primera calidad, para darla a la venta en la República cuando escasee el azúcar nacional.

Segundo. La azúcar de que se trata en la cláusula anterior se venderá al por mayor al precio de B. por quintal. Se considerará por venta al por mayor la de una cantidad que no baje de quintales.

Tercero. La importación se hará en una o varias partidas, en un período de seis meses contado desde la fecha del contrato.

Cuarto. El Contratista se compromete a retirar del mercado el azúcar importada tan pronto como los ingenios nacionales estén en producción.

Quinto. Todos los gastos de la importación, tales como costo, flete, seguro, acarreo, derechos consulares y de timbres, etc., serán de cargo del Contratista.

Sexto. El azúcar de que trata el presente contrato no causará derechos de introducción.

Séptimo. En esta cláusula se especificarán la utilidad que corresponde al Gobierno y la forma de entrega de la misma).

Octavo. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para ser posterior admisible se necesita acompañar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de B. 500.00 como fianza de quiebra.

Panamá, Octubre 14 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y seis (16) de Noviembre próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por Yee Heng contra Joseph Athelstan

Sealy y que a continuación se describe:

"FINCA NUMERO seis mil setecientos setenta y seis, inscrita al Folio trescientos cuarentidos, (342), del Tomo doscientos veinte, de la Propiedad, de Panamá. Esta finca la constituye un terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y la casa en él construida, la cual es de madera y techo de hierro acanalado, montada sobre pilastres de concreto con instalaciones sanitarias comprendida dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS: Norte, terreno vendido a John Collets o Culits y Amedeo Culits; Sur, terreno de Petter Mc. Kellar; Este, terreno de Lino N. Cajar y Oeste, Callejón servidumbre en terreno de Petter Mc. Kellar.

MEDIDAS: El terreno mide: por el Norte, cincuenta metros; por el Sur, cincuenta metros; por el Este, diez y seis metros cincuenta centímetros; y por el Oeste, diez y seis metros cincuenta centímetros, o sea una superficie de ochocientos veinticinco metros cuadrados.

LA CASA mide siete metros treinta y cinco centímetros de frente, por nueve metros quince centímetros de fondo, o sean sesenta y seis metros cuadrados nueve mil setecientos ochenta centímetros cuadrados."

VALOR: B.2.000.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total del avalúo de las fincas que van a ser rematadas las que serán aceptadas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación, y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y reguías y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para hallarse como postor se requiere la previa constatación del pago por ciento del avalúo de la finca que va a ser rematada en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 14 de 1932.

El Secretario.

H. HERNANDEZ.

EDICTO NUMERO 12

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que el señor Juan de Mata Correa Jr. ha presentado la solicitud de arrendamiento de tierras:

Hercónites, Septiembre 29 de 1932.
—Señ. Administrador de Tierras.
—David.

Yo, Juan de Mata Correa Jr., mayor casado, agricultor, ante este edicto, en arriendo un lote de terreno de seis (6) hectáreas aproximadamente, ubicado en el Distrito de San Lorenzo y que dedicó a la agricultura, cuyos linderos son:

Norte, la Carretera Nacional; Sur, parte del Camino de San Lorenzo; Este, Cementerio de San Lorenzo y Chumiales; Oeste, Rincon del Barrero.

Señalo como término del arriendo dos años.

Acompaño a esta solicitud la petición hecha al Alcalde del Distrito y las diligencias por él levantadas.

De usted respetuosamente, atento servidor,

J. de Mata Correa Jr.

Y para que sirva de formal notificación y pueda reclamar en tiempo oportuno todo el que se creyere lesionado con la anterior solicitud, se fijan edictos en quince días en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Administrador.

M. de J. Jara Jr.

El Secretario.

S. Hernandez D.

EDICTO EMPLAZATORIO N 33

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Federico Gengembach, de generales desco-

nocidas en autos, para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en la cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y dos.

Por medio de edicto emplácese por el término de doce (12) días, al enjuiciado prófugo Federico Gengembach, a efecto de que se presente a este despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciere en la fecha señalada, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá adelante sin su intervención.

Notifíquese.

BURGOS.

Abrahams V.
Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Marta Denini de Meyer presentó ante el Juzgado Sexto del Circuito, en nombre de su esposo Augusto Meyer, formal denuncia contra Federico Gengembach, mayor edad, alemán y comerciante, por el delito de apropiación indebida que consiste en haberse apropiado varias joyas que le entregaron para que las vendiera.

En virtud de reporto, tornó a este Juzgado conocer del asunto. El Tribunal se comprometió para conocer del denunciado y admitió que fue denunciado, se han practicadas las diligencias necesarias para su esclarecimiento.

Augusto Meyer ha rectificado el denuncia presentado, a su nombre por su esposa.

A folios tres —3— del expediente hay un recibo firmado "F. Gengembach" en que consta que el denunciado recibió, el día 4 de Junio próximo pasado, las joyas cuya apropiación se le atribuye por el denunciante.

Teniendo conocimiento el Tribunal de que en la Oficina de Investigaciones de Colón existía un documento en el cual había firmado el sindicado, Gengembach, ante algunos miembros de esa oficina, se comunicó al señor Juez Segundo de aquel Circuito para que practicara las diligencias del caso a fin de establecer si la firma que aparece en el documento que obra a folios tres de este proceso, corresponde a la firma de Gengembach, puesta en presencia de dichos señores.

Los testigos, llamados por el señor Juez Comisionado han declarado afirmativamente, es decir, que la firma que aparece en el documento recibo de las joyas, es puesta por el sindicado. En tal virtud, comprobado como está el cuerpo del delito, es fuerza dictar un llamamiento a juicio contra el sindicado.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Federico Gengembach, de generales desconocidas, y por consecuencia le llama a responder en juicio criminal por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Nombre al enjuiciado la persona que debe defenderlo en caso de que no lo haga el Tribunal se le nombrará de oficio.

Como, según consta en autos, el enjuiciado se encuentra detenido en San José de Costa Rica, solicítase, por medio de Relaciones Exteriores, su extradición.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Notifíquese este auto personalmente a las partes.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams V.
Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, por el término de doce (12) días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-ol negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (...), en la anca, y (...) en la mata del lado izquierdo (E) en la pulpa izquierda; este animal fué denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde.

ABEL ORTEGA L.

El Secretario.

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Harmonio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un potrillo de color obscuro, los que se encuentran haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado semoviente, el que debe hacerles valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—16

